



Ref. Acción de tutela – Primera Instancia. **Accionante:** Jairo Luis Vélez Vargas. **Accionados:** Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Lorica, Córdoba y Comisión Nacional del Servicio Civil. **Asunto:** Vincula a tercero. **Radicado número** 23-417-31-03-001-**2022-00013**-00.

Nota Secretarial. Lorica, veintiuno (21) de febrero de 2022. Al despacho del señor Juez, doy cuenta de la presente Acción de Tutela, informándole que el superior resolvió declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto adiado seis (6) de octubre de 2021. **Provea.**

Cristian Llorente Quiñones.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil del Circuito, Lorica, Córdoba.

Veintiuno (21) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

El despacho cumpliendo lo ordenado por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Montería Sala Civil – Familia - Laboral, el cual decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto adiado seis (6) de octubre de 2021 por haberse omitido vincular a la persona que actualmente ostenta el cargo Opec N.º 5208 y tiene el estatus de prepensionable, y a los integrantes de la lista de elegibles para suplir el cargo ofertado de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado 3, Código 219 con Opec: N.º 5208 de la Alcaldía de Santa Cruz de Lorica, dentro de la Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, Acuerdo No. CNSC –N. 2019-1000001686 del 04 de marzo de 2019 celebrado entre la Alcaldía de Lorica y la CNSC.

Por lo anterior, este juzgado considera necesario vincular a la ciudadana **Aleyda de la Cruz Espitia Mórelo**, identificada con cedula de ciudadanía número **30.561.114**, quien se observa es la persona que aduce estar en calidad de pre pensionada en el cargo que persigue el aquí accionante, toda vez que fue la persona que impetró acción tutelar ante el Tribunal por falta de vinculación.

Por otro lado, y atendiendo lo ordenado por el superior, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicar la admisión de la presente acción constitucional con la finalidad de vincular a los terceros que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa



y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias, a través del correo del despacho **j01cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Lórica, en uso de sus facultades legales y constitucionales, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

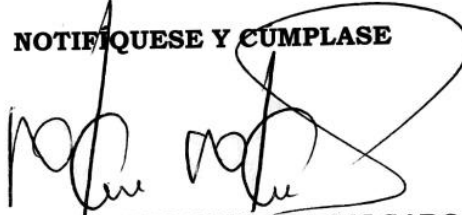
SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la ciudadana **Aleyda de la Cruz Espitia Mórelo**, identificada con cedula de ciudadanía número **30.561.114**, de conformidad a lo expuesto.

TERCERO: ORDENESE a la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional con la finalidad de vincular a los participantes al cargo de Profesional Universitario, Grado 3, Código 219 con Opec: N.º 5208 de la Alcaldía de Santa Cruz de Lórica, dentro de la Convocatoria 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, Acuerdo No. CNSC –N. 2019-1000001686 del 04 de marzo de 2019 celebrado entre la Alcaldía de Lórica y la CNSC, y a los terceros que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que, si lo consideran pertinente, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias, a través del despacho judicial en el correo electrónico **j01cctolorica@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes intervinientes por el medio más expedito.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 001 Lórica